

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE VEHÍCULOS «UKANAUTO»****I. HECHO IMPONIBLE****Artículo 1**

1. El hecho imponible está constituido por la utilización de los vehículos puestos a disposición de las personas usuarias mediante el sistema de uso compartido de vehículos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, considerando el alta en el servicio y el propio precio correspondiente al uso, dividido en el propio uso y el coste por kilometraje.

2. También es un hecho imponible de la presente ordenanza la emisión de nuevas tarjetas de usuario, en caso de que la tarjeta se haya deteriorado o perdido por la persona usuaria.

3. Finalmente, como parte inherente al uso de los vehículos, es un hecho imponible de la presente ordenanza el la comisión de actos, dolosos o culposos, por las personas usuarias, en la medida en que los daños y perjuicios que generen no sean cubiertos por las pólizas de seguro de los vehículos.

II. SUJETOS PASIVOS**Artículo 2**

Son sujetos pasivos obligados a abonar el precio público, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y que hayan sido admitidas para el uso regulado en la presente Ordenanza.

III. BASE IMPONIBLE**Artículo 3**

La Base Imponible está constituida por el coste real o estimado del Servicio, tomando en consideración los gastos directos e indirectos e, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento de un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige el precio público.

IV. CUOTA DEL PRECIO PÚBLICO**Artículo 4**

El precio público por la utilización y préstamo de los vehículos regulado en esta Ordenanza vendrá constituido por la existencia de los siguientes conceptos:

- Cuota anual por alta.
- Precio por hora de uso.
- Precio por kilómetro.
- Pago por pérdida de tarjeta de persona usuaria.
- Pago de franquicia en caso de siniestro.

a) Cuota anual por alta:

La cuota anual por alta en el servicio será de 30 euros (más el IVA que en cada momento corresponda), tanto para personas físicas como jurídicas.

Esta cuota se entiende por año natural, con independencia de la fecha del alta, y la baja anticipada no dará derecho a devolución de cuantías.

Como excepción, las altas que se produzcan a partir del mes de septiembre sí serán fraccionadas para hacer el cobro por alta, pero en ningún caso, se aplicará a la baja anticipada. En consecuencia, las personas usuarias no tendrán derecho a la devolución de fracción del precio anual, en caso de baja durante el período ya pagado.



- b) Precio por hora de uso:
El precio se pagará por hora o fracción de hora, aun cuando no se haya empleado toda la hora.
 - b.1) Personas jurídicas: el precio por hora de uso es 2,50 euros más el IVA que en cada momento corresponda.
 - b.2) Personas físicas: el precio por hora de uso es euros 2,10 euros más el IVA que en cada momento corresponda.
- c) Precio por kilómetro:
Se establece un coste por kilómetro de 0,30 euros más el IVA que en cada momento corresponda, tanto para personas físicas como jurídicas.
- d) El coste por el extravío, rotura o mal uso de la tarjeta de persona usuaria, así como su no devolución al darse de baja, es de 3 euros más el IVA que en cada momento corresponda.
- e) El coste por pago de la franquicia en caso de tener que pagar la franquicia por siniestro o accidente según póliza vigente.
Además, en caso de que del siniestro o accidente se derive algún gasto que el seguro no se haga cargo, la persona usuaria deberá de asumir dichos gastos.
En consecuencia, la persona usuaria deberá asumir todos los gastos de reparación de los daños del vehículo y los daños y perjuicios que pudiera causar a terceras personas y bienes en caso de no ser atendidos por el seguro del vehículo, o en caso de superar las coberturas de la póliza.

V. BONIFICACIONES

Artículo 5

El precio público establecido en el artículo anterior, para el concepto de precio por hora (apartado b), podrá ser objeto de las siguientes bonificaciones:

- a) Tarifas por día entero.
 - b) Bonificación específica para personas jurídicas.
 - c) Bonificación específica para personas físicas.
 - d) Campañas y promociones especiales.
 - e) Situaciones excepcionales.
- a) *Tarifas por día entero*
Para las reservas del vehículo por un día entero (24 horas), la tarifa será de 35 euros/día más el IVA que en cada momento corresponda, tanto para las personas físicas como para las jurídicas.
En todo caso y con independencia del número total de horas que se reserve el vehículo, la tarifa máxima que se cobrará a los usuarios, en concepto de precio por hora, no excederá de 35 euros/día más el IVA que en cada momento corresponda.
- b) *Bonificación específica para personas jurídicas*
A los Ayuntamientos que conforman La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta se les aplicará una bonificación en el precio por hora de uso de hasta un máximo de 10 horas mensuales. En cualquier caso, el precio por kilómetros recorridos deberá ser abonado de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) *Bonificación específica para personas físicas*
A las personas físicas se les aplicará una bonificación del 50%, en el precio por hora de uso, una vez superado las 10 horas de reserva total mensual. En cualquier caso, el precio por kilómetros recorridos deberá ser abonado de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.



d) *Campañas y promociones especiales*

Que la Mancomunidad y/o empresa adjudicataria considere, con motivo de la celebración de la SEMS (semana europea de movilidad sostenible) o de cualquier otra campaña o evento, mediante resolución de Presidencia se podrán aplicar promociones especiales para fomentar el uso de estos servicios de transporte público, y en caso, de que sea la empresa adjudicataria la que lo realice lo hará mediante anuncio público.

e) *Situaciones excepcionales*

Cuando por situaciones excepcionales o no previstas, como por ejemplo una pandemia, o cualquier otra situación inesperada, no fuera posible el uso del servicio o el servicio, en general, se viera gravemente limitado, la Mancomunidad, por Resolución de la Presidencia, podrá aplicar descuentos, promociones especiales, o incluso la suspensión del servicio.

VI. DEVENGO

Artículo 6

El precio público y la consiguiente obligación de pago se devengarán:

- El precio público por el alta como persona usuaria se devengará cuando se adquiera la condición de usuario/a de Ukanauto (cuota de alta)
- El precio público por hora de uso o por kilómetro se devengará al comienzo de cada hora o de cada kilómetro recorrido, sin perjuicio de que la liquidación se efectúe a su conclusión.
- El precio público por la pérdida o deterioro de la tarjeta se devenga al emitirse la nueva tarjeta.
- El precio público en caso de siniestro no cubierto o hasta el límite de la franquicia se devenga en el momento en que se declara la responsabilidad de la persona usuaria de Ukan Auto y se notifica la no cobertura del siniestro, o el deber de pago de la franquicia.

VII. GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 7

1. El servicio se podrá gestionar directamente por la Mancomunidad o, indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, correspondiendo en el primer caso a la Mancomunidad la gestión de los ingresos y gastos del servicio, y, en el segundo caso, correspondiendo la gestión de los ingresos a la persona concesionaria, y de los gastos según se regule en el pliego correspondiente.

2. La cuota anual, por alta, se pagará al formalizarse la solicitud, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto determine la Mancomunidad o la persona concesionaria del servicio, debiendo emitirse por la Mancomunidad o por quien gestione el servicio la correspondiente liquidación o factura.

3. Como regla general, la liquidación y pago del precio público debido al uso del servicio (horas y kilometraje) se practicará mensualmente, según el uso que se haya hecho en la mensualidad precedente.

En caso de gestión directa del servicio por la Mancomunidad, la liquidación, que deberá cumplir los requisitos de una factura, se deberá poner a disposición de la persona usuaria en la sede electrónica de la Mancomunidad, o mediante envío en papel, según regula la Legislación y según corresponda en función de si el sujeto pasivo es una persona jurídica o una persona física.

Asimismo, se enviará por mail al email que se deberá recoger en el formulario de alta.

En caso de gestión indirecta, el concesionario deberá comunicar al sujeto pasivo la factura que recoja la liquidación por email con acuse de recibo, y, en caso de no devolver el acuse, enviarla por correo o por otra forma que garantice la comunicación al sujeto pasivo.



Una vez emitida la liquidación, y en el supuesto en que así se haya autorizado por la persona usuaria al formalizar el alta, se podrá girar un recibo contra la cuenta bancaria que haya designado en el formulario de alta o en posteriores comunicaciones.

Excepcionalmente, se podrán emitir liquidaciones por períodos más breves cuando la mejor eficacia de los cobros lo requiera a juicio de la Mancomunidad o de la persona gestora del servicio.

4. La liquidación por la emisión de una nueva tarjeta de persona usuaria, debida al deterioro o pérdida se emitirá, con formato de factura, al habilitar la nueva tarjeta, y se notificará junto con la misma.

Sin embargo, en caso de gestión directa del servicio, y en el caso de las personas que esté obligadas a las notificaciones electrónicas, la liquidación se podrá a su disposición en la sede electrónica en paralelo al envío de la tarjeta.

En el caso de gestión indirecta, la persona concesionaria remitirá al mismo tiempo y de forma fehaciente a la persona usuaria la factura-liquidación y la nueva tarjeta emitida.

5. La liquidación por el importe de la franquicia o por el importe no cubierto por la compañía de seguros se emitirá al ser requerida la Mancomunidad o la persona concesionaria por el seguro para el pago de la franquicia, o al conocerse mediante resolución del seguro que el seguro no cubre los daños y perjuicios causados en la medida en que no los cubra. En caso de impugnación judicial de la decisión del seguro, la liquidación se emitirá al adquirir firmeza la resolución judicial.

Una vez se haya emitido la liquidación se notificará a la persona usuaria según legalmente corresponda, en el caso de gestión directa de la Mancomunidad, o mediante correo certificado con acuse de recibo en caso de gestión indirecta por correo certificado con acuse de recibo.

6. Las facturas o liquidaciones emitidas deberán ser pagadas en el plazo de diez días hábiles desde su recepción o desde el momento en que se tengan por notificadas.

Artículo 8

1. El impago de la persona usuaria de cualquier liquidación o factura, una vez haya concluido el período de pago voluntario, determinará la suspensión inmediata del derecho a efectuar una nueva reserva y la anulación de la reserva aún no concluida o en curso, efectuada por la propia persona usuaria, o conductor autorizado. Esta suspensión se mantendrá hasta que la persona usuaria regularice su situación.

2. La devolución del recibo o la falta de pago dentro del plazo establecido, dará lugar al inicio del procedimiento de gestión de cobro que se detalla a continuación.

a) Período voluntario:

Transcurridos los 10 días desde la notificación inicial de la liquidación o factura, se le notificará a la persona usuaria la existencia de la deuda por medios fehacientes, otorgándole un plazo adicional de 10 días hábiles para regularizar la situación sin penalización. Al concluir este plazo se dará por terminado el período voluntario de pago.

b) Efectos de la conclusión del período voluntario:

1. Si transcurrido el plazo de pago voluntario, la deuda no ha sido satisfecha, automáticamente se suspenderá el derecho a efectuar nuevas reservas y se anularán automáticamente las reservas pendientes.

2. Dará inicio a la vía de apremio, que, en el caso de la gestión indirecta, deberá ser solicitada por la persona concesionaria a la Mancomunidad.

Dicha solicitud del concesionario deberá ir acompañada de los justificantes de las notificaciones, a fin de que sea comprobado por la Mancomunidad que procede el inicio de la vía de apremio, tras lo cual, se emitirá por la Mancomunidad la resolución o el trámite que proceda para su inicio.



- c) Vía de apremio:
La vía de apremio se tramitará según se regula en los artículos 167 y siguientes de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.
- d) Sin perjuicio y adicionalmente a las consecuencias que resulten del procedimiento de apremio, el impago podrá tener las consecuencias sancionadoras que se recojan en el Reglamento regulador del servicio.
En cualquier caso, la persona usuaria no podrá volver a usar el servicio hasta satisfacer íntegramente la deuda que tenga con la Mancomunidad.
- e) El impago conllevará el la anulación del alta como persona usuaria y la imposibilidad de volver a darse de alta en el servicio en los términos que regule el Reglamento del Servicio.
En tal caso, se producirá la extinción del contrato a la persona usuaria, lo cual supondrá la desactivación del perfil de usuario. La retirada de la autorización para el uso de los vehículos y la anulación de las reservas realizadas y/o pendientes de ejecución.
Si la suspensión o resolución del contrato fuera recibida por la persona usuaria durante el período de reserva, ésta entrará en vigor a la finalización de la reserva, sin la posibilidad de que la persona usuaria pudiera solicitar una extensión del período de reserva en curso.

Artículo 9

La liquidación y recaudación del precio público se realizará por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

Sin embargo, en caso de gestionarse mediante contrato de concesión de servicio, la liquidación y recaudación en vía voluntaria se podrá efectuar por la concesionaria.

Artículo 10

A los precios expresados en la presente ordenanza les será de aplicación el IVA correspondiente en cada momento, en los supuestos en que corresponda.

VIII. VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.